



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

RADICADO N°05837 31 84 001 20210028300
PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ ENADIS GUTIÉRREZ SEGURA
CAUSANTE: ALFREDO JOSÉ ORTEGA LORA
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Si bien el apoderado aparenta cumplir con los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 6 de diciembre de 2021, **se rechaza** la demanda y se autoriza el desglose y/o remisión al “solicitante” de la documentación a excepción de la demanda, vía electrónica; todo de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con lo que corresponde al Decreto 806 de 2020.

Todo atendiendo primordialmente que el poder sí bien se edifica como lo solicito el despacho, el mismo no tiene presentación personal que es la clásica manera de dar y/o entregar el derecho de Postulación, la otra autorización que regula el decreto 806 del 2020 es que el poder sea presentado y/o conferido mediante una base de datos y/o correo electrónico del registrado en la demanda y que pertenezca al poderdante, dicho requisito brilla por su ausencia e igual falta la constancia de aquello con el pantallazo del “ correo enviado”; única manera de advertir dicha exigencia normativa.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **25 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)